

Martha Flórez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

7 700093 140746

1



ESCRITURA NÚMERO: --- -1.260 --- - - - - -

MIL DOSCIENTOS SESENTA - - - - - - - - -

FECHA: JUNIO 07 DE 2011

ACTO: VENTA DE DERECHO.

DE: AURELIO DE JESUS CORREA GARCIA

A: BLANCA STELLA PALACIO PALACIO

CUANTIA: \$6.500.000.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 001-839035

CÓDIGO CATASTRAL O N° DE PREDIO: 10070060003500100001

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO: ENVIGADO- ANTIOQUIA

PREDIO: URBANO

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 53 S N° 40-24 IN 115

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

ESCRITURA N°: 1.260 DÍA: 07 MES: JUNIO AÑO: 2011

NOTARIA DE ORIGEN: SEGUNDA.

CIUDAD: ITAGÜI

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO ESPECIFICACIÓN VALOR DEL ACTO
0125 VENTA DE DERECHO \$ 6. 500.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

DE: AURELIO DE JESUS CORREA GARCIA. C.C. 8.279.745
A: BLANCA STELLA PALACIO PALACIO. C.C. 42.891.444

En el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ITAGÜI, cuya Notaria Titular es la
Doctora MARTHA FLÓREZ MORALES, a los Siete (07) días del mes de JUNIO
del año DOS MIL ONCE (2011), se otorgó la escritura pública que se consigna en
los siguientes términos compareció: AURELIO DE JESUS CORREA GARCIA,
quien dijo ser mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Bello, identificado

• • • • • • • •

Martha Flórez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

con la cédula de ciudadanía número 8.279.745, de estado civil soltero por divorcio con sociedad conyugal disuelta y liquidada, y manifiesto: - - - - -

PRIMERO: Que obrando en su propio nombre, transfiere a título de venta en favor de la señora **BLANCA STELLA PALACIO PALACIO**, quien dijo ser mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Envigado, de estado civil soltera por divorcio con sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.891.444, El dirección del 50% de dominio y la posesión real y material que el vendedor tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **PRIMER PISO -**

APARTAMENTO (115): Situado en el **EDIFICIO SANTIALEJA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el Municipio de Envigado, Loma del Barro, con frente a un callejón que va a salir a la calle 53 Sur, marcado con el numero 40-024 (115) en la puerta de la entrada del edificio, y con el numero 115 en la puerta del apartamento, consta de un área construida de 55.70 Mts. 2, sus linderos actualizados son: Por el frente, con un callejón de servidumbre que sale a la calle 53 Sur, por la parte de atrás con propiedad de Ana Agudelo; Por un costado con el lote No. 2; por el otro costado con propiedad de Marina Marín; por el nadir, con el subsuelo donde está construido el edificio; y por el Cenit, con losa de concreto que lo separa del segundo piso. Este bien se distingue con el folio de matricula inmobiliaria No. 001-839035 de la Oficina de Registro de I.I.P.P. de Medellín, Zona Sur. - - - - -

CÓDIGO CATASTRAL O N° DE PREDIO: 10070060003500100001. - - - - -

PARÁGRAFO PRIMERO: El inmueble antes descritos, hace parte integrante del **EDIFICIO SANTIALEJA PROPIEDAD HORIZONTAL**, situado en el Municipio de Envigado, construido sobre el siguiente inmueble: **LOTE NUMERO UNO (1):** Situado en el Municipio de Envigado, loma del Barro cuyos linderos son: por el frente, en 14.50 metros con camino de servidumbre; por la parte de atrás con propiedad de Ana Agudelo; por un costado en 6.50 metros con el lote No.2; por el otro costado en 7.40 metros con propiedad de Marina Marín. Área 107.30 Mts 2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El inmueble descrito hace parte integrante de un edificio, sometido al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública número 2.251 del 27 de junio de 2.003, /de la Notaría Primera de Envigado/

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de la presente negociación se incluye la suscripción a la línea telefónica Nro. 3332863 - - - - -

Martha Florez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



7 700093 140777

SEGUNDO: Que adquirió el derecho del inmueble que enajena por compra hecha al señor WILLIAM ARANGO GARCIA, mediante la escritura número 18 del 04 de enero del año 2.006, otorgada en la Notaría Séptima del Circulo de Medellín debidamente registrada. - - - - -

TERCERO: Que no ha vendido ni prometido en venta a ninguna otra persona el derecho del inmueble que enajena, el cual se encuentra libre de todo gravamen, como censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, registro por demanda civil y demás condiciones resolutorias. Excepto una hipoteca a favor de BANCO GRANAHORRAR, constituida por medio de la escritura publica N° 18 del 04 de enero del año 2.006, otorgada en la notaria Séptima del Circulo de Medellín, ya cancelada y se encuentra en trámite - - - - -

CUARTO: Que el precio de esta venta lo constituye la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000.00) M.L.**, suma ésta que el vendedor ha recibido de contado y a entera satisfacción de manos de la compradora. - - - - -

PARAgraFO: No obstante la expresión de la cabida y linderos, el inmueble se vende como de cuerpo cierto. - - - - -

QUINTO: Que ya se hizo la entrega real y material del inmueble vendido, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, activas o pasivas, que tenga legalmente constituidas o que conste en títulos anteriores y responde por el saneamiento en todos los casos que indica la ley. - - - - -

Presente la compradora BLANCA STELLA PALACIO, de las condiciones, civiles conocidas, manifestó: Que acepta esta escritura y, en especial, la venta en ella contenida, en los términos estipulados y da por recibido lo que adquiere a entera satisfacción. - - - - -

CONSTANCIA NOTARIAL: (Artículo 6º Ley 258 del 17 de Enero de 1996) Advertidos del contenido del Artículo 6º. De la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003, e indagado expresamente al respecto, el vendedor AURELIO DE JESUS CORREA GARCIA, manifestó bajo la gravedad del juramento que su estado civil actual es soltero por divorcio con sociedad conyugal disuelta y liquidada, y que el inmueble que se enajena NO está afectado a vivienda familiar. Por su parte, la compradora BLANCA STELLA PALACIO PALACIO, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que su estado civil

OK

actual es soltera por divorcio con sociedad conyugal disuelta y liquidada, razón por la cual no se afecta a vivienda familiar/ LA NOTARIA ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURIDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- - - - -

NOTA: SERVICIOS PÚBLICOS. SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES SOBRE LA NECESIDAD DE ESTAR A PAZ Y SALVO EN LOS SERVICIOS PUBLICOS (Instrucción Administrativa No. 10 de Abril de 2.004). - - - - -

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES: Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus respectivas firmas, en los cuales sus nombres aparecen así: AURELIO DE JESUS CORREA GARCIA. CC.8.279.745. BLANCA STELLA PALACIO PALACIO. CC. 42.891.444. Derechos de Protocolo \$ 34.122,00, Hojas copias de escritura \$ 14.700,00, IVA 16% \$ 8.596, RECAUDO SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO \$3.700, RECAUDO FONDO NACIONAL NOTARIADO \$3.700, RESOLUCION Nro. 11621 del 22 de diciembre de 2010. RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 65.000. ARTICULO 40, LEY 55 DE 1985. - - - - -

NOTA: En aplicación del artículo 29 de la Ley 675 de 2.001, la Notaría solicitó al otorgante vendedor aportar el paz y salvo de las expensas comunes, expedido por el Representante Legal de la Copropiedad. Esta manifestó no presentarlo por cuanto el edificio del cual hace parte el inmueble que se enajena, no tiene provisto el cargo de Administrador ni se cobran contribuciones de esta naturaleza. En consideración a lo anterior se advierte a la compradora que en caso de existir deudas por este concepto con la Copropiedad será solidariamente responsable de ellas junto con los demás propietarios.

Se advirtió a los otorgantes la necesidad de inscribir esta escritura pública dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de un término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.- - - - -

ANEXOS. El vendedor presentó paz y salvos de PREDIAL Y VALORIZACIÓN a nombre de AURELIO DE JESUS CORREA GARCIA. CC.8.279.745, Nro. 20110512, expedido en Envigado, el 05 de mayo de 2011, válidos hasta el 30 de

Martha Florez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



7 700093 140760

५

Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (art. 9 Dcto ley 960 de 1970).

NOTARIA SEGUNDA
ITAGÜI

Junio de 2011, AVALUO TOTAL \$12.421.15/, DERECHO
50%. \$ 6.210.578.00. -- NOTA 1. El Notario les informa a
los otorgantes: - - - - -
Que únicamente responde de la regularidad formal de (los)
instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las

1 Ha (n) verificando su indirizzi e i documenti su "a" non hanno (n) constat que:

1. H. Ma (n) verifico cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellidos (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. - - - - - 2. las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de

3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento. - - - - -

POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO, EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970. - - - - -

La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno dentro del término legal para ello, la encontraron conforme a su conocimiento y voluntad y por NO 'OBSERVAR ERROR' alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS de que UN ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda

el artículo 102 del Decreto-Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. - - - - -

Se extendió en las hojas de papel competente N° FAN 09314074, 09314077-76. / -

Recomendado si vale "DOSCIENTOS", el derecho del 50%, bien, 3.700, 11621,2.010 Entrelineas si vale "Dela Notaria Primera de Envigado, modificada por la res 11903 del 30 de diciembre de 2.010" - - - - -

Aurelio de Jesus Correa Garcia
AURELIO DE JESUS CORREA GARCIA
 CC. Nro. 8.279 745
 Actividad Económica: Pensionado
 Dirección: K. 43-C. #. 32 A/6
 Teléfono: 4-61-18-83
 CV. 801073



Stella Palacio
BLANCA STELLA PALACIO PALACIO

CC. Nro. 42891444

Actividad Económica: Empleada

Dirección: Cl. 53 sur # 40-24 nro(115)

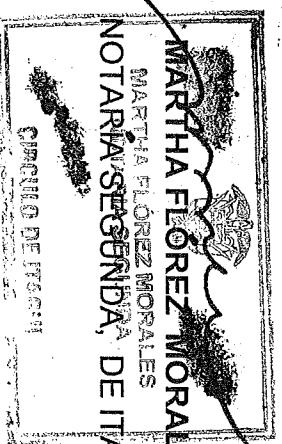
Teléfono: 3332863.

CV. 801064



Martína Flórez Morales
MARTHA FLOREZ MORALES
 NOTARIA SEGUENDA, DE ITAGÜÍ

Maria Ferraro
 Maria Ferraro
 Venta 50% esposos



ES FIEL Y 1er COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA

NOTARIA CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA N° 1260

DE JUNIO 07 DE 2011, CONSTA DE 04 HOJAS UTILES.

ITAGUI JUNIO 21 DE 2011

SE DESTINA PARA BLANCA STELLA PALACIO PALACIO.

WINAQUI

Martha Elena Morelos
NOTARIA SEGUNDA

ITAGUI

